

*Resolución de 14 de enero, declarando sin lugar una solicitud*

En la solicitud del señor Presbítero don Fernando Icaza para que se le autorice á ejercer la profesión de Agrimensor: vista la resolución del señor Prefecto del departamento de León, concediéndole dicha facultad, y atendiendo á que las dos Secciones Judiciales á cuya sabiduría ocurrió el Gobierno para ilustrar su juicio, están conformes en opinar:

1º Que en virtud de las leyes agrarias emitidas en la República, y especialmente la de 23 de marzo del año próximo pasado, los Agrimensores tienen facultades de jueces:

2º Que aunque en la legislación patria no hay disposición alguna que permita ó prohíba á los clérigos el ejercicio de estas funciones, su silencio no debe interpretarse por la afirmativa:

3º Que por la ley 48, Tít. 6º, Part. 1ª aquella prohibición es expresa:

4º Que los tratadistas de Derecho canónico enseñan que los clérigos deben abstenerse de negocios profanos:

5º Que en varias disposiciones eclesiásticas, y particularmente en el Canon 29, Causa 11, Cuestión 1ª, y el Capítulo 15, Tít. 1º, Libro 3.º de las Decretales de Gregorio IX, les está prohibido ejercer el cargo de jueces; y

6.º Finalmente, que la profesión de Agrimensor debe mirarse como incompatible con el carácter sagrado de que está revestido el peticionario; el Gobierno

Resuelve:

No ha lugar á la solicitud del señor Presbítero Icaza.

Comuníquese—Managua, enero 14 de 1878—(R. de S. E.)—El Ministro de Justicia—Rivas.